

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.168

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 23

(De 17 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1989."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 190

(De 30 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 1014 Y 1014B DEL CODIGO FISCAL."

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO Nº 92

(De 19 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 2 DE 15 DE ENERO DE 1982, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRADO."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 23

(De 17 de noviembre de 1992)

Por la cual se aprueba el SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1989.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébese en todas sus partes el SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE, que a la letra dice:

SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilm

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES **MARGARITA CEDENO B.**
DIRECTOR **SUBDIRECTORA**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966,

Observando que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o de la adhesión, las disposiciones

pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

3. El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

Artículo 4

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 5

Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 6

1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 4 del Pacto.

Artículo 7

1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del Artículo 48 del Pacto:

- a) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Protocolo;
- b) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 ó 5 del presente Protocolo;
- c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes a lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Protocolo;
- d) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del mismo.

Artículo 11

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 1992.

LUCAS R. ZARAK L.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
Panamá, República de Panamá, 17 de noviembre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 190

(De 30 de octubre de 1992)

Por el cual se reglamentan los Artículos 1014 y 1014B del Código Fiscal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el principio de territorialidad es la piedra angular del Derecho Tributario panameño.

Que el artículo 1014 del Código Fiscal establece un impuesto del dos por ciento (2%) sobre las primas brutas pagadas a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al negocio de seguros con motivo de riesgos asumidos en la República de Panamá.

Que el artículo 1014B del Código Fiscal establece un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre las primas brutas pagadas a las compañías de seguros, con excepción de las primas correspondientes a pólizas de incendio y de vida, ya sean individuales o colectivas.

Que conviene precisar que, con arreglo al principio de territorialidad, los riesgos a que acceden las primas objeto de los impuestos mencionados son los de carácter local y no los riesgos extranjeros.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Los impuestos de que tratan los artículos 1014 y 1014B del Código

Fiscal sólo recaen sobre las primas brutas correspondientes a contratos de seguro que cubran riesgos locales.

ARTICULO SEGUNDO: Se consideran locales los siguientes riesgos:

a.- Los amparados por contratos de seguro relativos a personas naturales residentes en Panamá, sea cual fuere su nacionalidad.

b.- Los amparados por contratos de seguro relativos a bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional.

c.- Los amparados por contratos de seguro relativos a vehículos terrestres, acuáticos o aéreos registrados o matriculados en Panamá, con excepción de los destinados al servicio internacional.

ch.- Los amparados por contratos de seguro relativos al resarcimiento de daños y perjuicios dimanantes de actos u omisiones que se produzcan en el territorio nacional.

d.- Los amparados por contratos de seguro relativos al transporte de mercancías cuyo destino final sea la República de Panamá; y

e.- En general, los amparados por contratos de seguro relativos a siniestros que se produzcan físicamente dentro del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: Cualquier otro riesgo será considerado extranjero y, consecuentemente, la percepción de las respectivas primas no ocasionará la obligación de pagar los impuestos de que tratan los artículos 1014 y 1014 B del Código Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de noviembre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO No. 92

(De 19 de octubre de 1992)

"Por el cual se deroga el Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982, "Por medio del cual se crea Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estatuido en el Artículo Décimo Cuarto del Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982, el Sistema Nacional de Desarrollo Rural (SINDRI) existirá mientras se dé cumplimiento a los objetivos establecidos en dicho Decreto Ejecutivo.

Que en los actuales momentos la Oficina Nacional de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado (ONADRI), la Comisión Consultiva Nacional y la oficina local de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado que constituyen el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado (SINDRI), no cumplen con los objetivos

establecidos en el Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982.

Que la Oficina Nacional de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado (ONADRI) forma parte del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado (SINDRI), la cual está adscrita administrativamente a la Dirección de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE).

Que en la Dirección de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) funciona el Departamento de Desarrollo Rural, el cual cumple con las funciones que en la actualidad están adscritas a la Oficina Nacional de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado (ONADRI).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derógase el Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982 por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado (SINDRI).

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación
y Política Económica

Es fiel copia de su original
Ministerio de Planificación
y Política Económica
Asesoría Legal
Victor Hugo Bonilla
veintiséis de octubre de 1992

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 165

El suscrito Juez Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el proceso de sucesión intestada de **ERIC CHAMITRELL MITCHELL (Q.E.P.D.)** se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

JUZGADO TERCERO DE

**CIRCUITO DE LO CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, 23 de octubre de 1992.

VISTOS:

Por tanto quien suscribe **JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que esta

abierto el proceso de sucesión intestada de **ERIC CHAMITRELL MITCHELL (Q.E.P.D.)** desde el día 29 de mayo de 1992 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero declarado sin perjuicio de terceros el señor **ALBERT CHAMITRELL MITCHELL (Legal)** o **ALBERTO CHAMITRELL MITCHELL (usual)** en su calidad de hermano del causante.

TERCERO: ORDENA

comparecer al proceso,

a toda aquella persona que crea tener un derecho dentro del mismo, en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

Expládase el Edicto Corresponsiente.

Téngase a **JULIO CESAR ACOSTA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Comuníquese lo resuelto a quien corresponda. Derecho: Arts. 1553 y 1534 del C. Judicial. Cópiase y notifíquese. (Fdo.) B. Juez. (Fdo.) B. Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 23 de octubre de 1992.

(Fdo.) Lodo, ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Juez Tercero de Circuito
de la Civil del Primer
Circuito Judicial
de Panamá.
RUBY DE PEDRESCHI
Secretaria Ad-Int.

El suscrito Secretario del
Juzgado Tercero del Cir-
cuito de Panamá, Certifi-
ca: Que la anterior es fiel
copia de su original.

Doris E. Barrios
Secretaria
L-246.359.90
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal

del Ministerio de Comer-
cio e Industrias, en su
condición de Funciona-
rio Instructor en la pre-
sente demanda de
oposición No. 2428, a la
solicitud de registro de la
marca de fábrica JAGU-
AR a solicitud de par-
te interesada y en uso de
sus facultades legales,
por medio del presente
Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal
de la sociedad MANU-
FACTURES DES MONTRES
JAGUAR, S.A., cuyo pa-
radere se desconoce

para que dentro del térmi-
no de cuarenta (40)
días, según lo estipula el
Artículo 999 del Código
Judicial, contados a par-
tir de la última publica-
ción del presente Edicto,
comparezca por sí o por
medio de apoderado a
hacer valer sus derechos
en el presente juicio de
oposición No. 2428 con-
tra la solicitud de registro
de la marca de fábrica
JAGUAR, identificada
con el No. 058536, clase
14, promovido en su con-
trato por la sociedad
PAN AMERICAN DIA-
MOND CORP., a través

de sus apoderados, es-
paciales la firma forense
BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al empla-
zado que de no com-
parecer dentro del térmi-
no correspondiente se le
nominará un defensor
de ausente con quien se
continuará el juicio hasta
el final.

Por lo tanto, se fije el pre-
sente Edicto en un lugar
público y visible de la Di-
rección de Asesoría Le-
gal del Ministerio de Co-
mercio e Industrias, hoy 9
de noviembre de 1992 y
copias del mismo se tie-

nen a disposición de la
parte interesada para su
publicación.

LICDA. ILKA CUPAS
DE OLARTE
Funcionario
Instructor
SILVIA DE RAMÍREZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoría
Legal
Es copia auténtica de su
original
Panamá, noviembre 9
de 1992
Director
L-246.400.00
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 148-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria, del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor MIGUEL DEL
CARMEN MIRANDA, ve-
cino del Corregimiento
de CABECERA, Distrito
de DAVID, portador de la
cédula de Identidad
personal No. 4-71-190, ha
solicitado a la Reforma
Agraria, mediante solici-
tud No. 4-29591, la adju-
dicación a título Onero-
so, de una parcela esta-
tal adjudicable con una
superficie de 2 Ha. con
5055.17 M2, ubicada en
ANGOSTURA DE CO-
CHEA, Corregimiento de
COCHEA ABAJO, Distrito
de DAVID de esta Provin-
cia, cuyos linderos son:

NORTE: Esau Santamaría
SUR: Amador del Cid Mi-
randa

ESTE: Camino a Cochea
Abajo

OESTE: Esau Santamaría
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de las
Alcaldía del Distrito de
DAVID o en el de la Co-
regiduría de COCHEA
ABAJO, y copias del mis-
mo se entregarán al inte-
resado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondiente, tal como
lo ordena el Art. 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en David, a los 3

días del mes de julio de
1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-236.661.68
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 149-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria, del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor MANUEL
DEL CARMEN MIRANDA,
vecino del Corregimen-
to de COCHEA, Distrito
de DAVID, portador de la
cédula de Identidad
personal No. 4-3-2509, ha
solicitado a la Reforma
Agraria, mediante solici-
tud No. 4-30643, la adju-
dicación a título Onero-
so, de una parcela esta-
tal adjudicable con una
superficie de 12 Ha. con
3711.86 M2, ubicada en
DOS RÍOS, Corregimen-
to de DOS RÍOS ABAJO, Dis-
trito de DOLEGA, de esta
Provincia, cuyos linderos
son:

NORTE: Rafael Del Cid
Ponce, Servidumbre de
entrada a la finca
SUR: Esau Miranda

ESTE: Río Cochea
OESTE: Miguel A. More-
no, Rafael Del Cid Ponce

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de las
Alcaldía del Distrito de
DOLEGA o en el de la Co-
regiduría de DOS RÍOS
ABAJO, y copias del mis-

mo se entregarán al inte-
resado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondiente, tal como
lo ordena el Art. 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.
Dado en David, a los 3
días del mes de julio de
1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria ad-Hoc.
L-236.662.15
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 161-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria, del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor PABLO
MARTÍNEZ MIRANDA, ve-
cino del Corregimen-
to de GÓMEZ, Distrito
de GÓMEZ, portador de la
cédula de Identidad
personal No. 4-136-711,
ha solicitado a la Refor-
ma Agraria, mediante
solicitud No. 4-29539, la
adjudicación a título
Oneroso, de una parce-
la estatal adjudicable
con una superficie de 18
Ha. con 9937.95 M2, ubi-
cada en GÓMEZ ABAJO,
Corregimiento de GÓ-
MEZ, Distrito de GÓMEZ,
de esta Provincia, cuyos
linderos son:

NORTE: Camino a Gé-
mez Abajo, Eugenio
Guerra

SUR: Camino a San Mi-
guel y a Santa Marta
ESTE: Amada Guerra,
Emérita Martínez
OESTE: Camino a San Mi-
guel, Pinar Moreno

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de las
Alcaldía del Distrito de
BUGABA, o en el de la
Corregiduría de GÓMEZ,
y copias del mismo se en-
regarán al interesado
para que los haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspon-
diente, tal como lo orde-
na el Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 9
días del mes de julio de
1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria ad-Hoc.
L-235.866.77
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 185-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria, del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor EDMUNDO
ABDIEL HERNÁNDEZ ES-
TRIBI, vecino del Corregi-
miento de LAS LOMAS,
Distrito de DAVID, por-
tador de la cédula de iden-
tidad personal No. 4-191-
273, ha solicitado a la Re-
forma Agraria, median-
te solicitud No. 4-30376,

la adjudicación a título
Oneroso, de una parce-
la estatal adjudicable
con una superficie de 9
Ha. con 1.037.95 M2,
ubicada en GUITENO,
Corregimiento de LAS
LOMAS, Distrito de DA-
VID, de esta Provincia,
cuyos linderos son:

NORTE: Alcides Gutiérrez,
Calixto a otros lotes
SUR: Anyes Castillo Gu-
tiérrez, Prudencia de
Gracia

ESTE: Prudencia De Gra-
cia, José Román Rimen-
tal, Calixto a otros lotes
OESTE: Alcides Gutiérrez,
Anyes Castillo Gutiérrez

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de las
Alcaldía del Distrito de
DAVID o en el de la Co-
regiduría de LAS LOMAS,
y copias del mismo se en-
regarán al interesado
para que los haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspon-
diente, tal como lo orde-
na el Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 23
días del mes de julio de
1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaria ad-Hoc.
L-237.073.20
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 186-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria, del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-

cuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **VERICIMO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-39-917, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-24473, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. + 735.51 M2, ubicada en AGUA BUENA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle sin nombre
SUR: Orlando Méndez,
Odilia Samudio de Avilés
ESTE: Efraín González
OESTE: Hernán González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciado
DILIA F. DE ARCE
Secretaria ad-Hoc.
L-236.777.95
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 187-92

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **AZEL VARGAS**, vecino del Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-58-970, ha solicitado a la Reforma Agraria,

mediante solicitud No. 4-30889, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 13 Has. + 8998.43 M2, ubicada en DOMINICAL, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ricardo Pérez
SUR: Camino de servidumbre
ESTE: Solívar Campos
OESTE: Camino Real a la finca de Olmedo Carreño

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de SANTA CRUZ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciado
DILIA F. DE ARCE
Secretaria ad-Hoc.
L-236.816.05
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 188-92

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUIS MANUEL CHAVEZ**, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-126-1487, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30448, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has. + 3.314.60 M2, ubicada en SIOGUABAUO, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, de esta

Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Sioguabauo hacia la carretera de Santo Tomás a Concepción
SUR: Oscar Espinoza
ESTE: Demetrio Fuentes
OESTE: Dínas Santamaría

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de LA ESTRELLA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciado
DILIA F. DE ARCE
Secretaria ad-Hoc.
L-236.893.94
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 189-92

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ERVIN AFRANIO ANTON MENDOZA Y OTROS**, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-238-352, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29824, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Has. con 3745.42 M2, ubicada en LA ESTRELLA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino al Santo
SUR: Ricardo Miranda, Alciades Gómez
ESTE: Camino
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de LA ESTRELLA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciado
DILIA F. DE ARCE
Secretaria ad-Hoc.
L-236.902.80
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 190-92

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CIPRIANO RODRIGUEZ VILLARREAL**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-49-371, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-22267, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Ha. + 5464.44 M2, ubicada en MANACA CIVIL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Avilio Reyes, José del Carmen Sónjur
SUR: Julio Antonio Pimentel López, Ró Palo Banco, Porfirio Grajales
ESTE: Camino hacia la playa
OESTE: Martí Madrid Ch.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciado
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-236.922.82
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 191-92

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EFRAIN VILLARREAL COBA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-229-230, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29638, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Ha. + 8732.14 M2, ubicada en BAJO DE HORNO, Corregimiento de BREÑON, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Pedro Aguirre
SUR: Félix Justavino
ESTE: Emilio Valdés
OESTE: Pedro Aguirre, camino de Paso Canoa a Río Sereno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de BREÑON, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 1992.

GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciado
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-236.007.50
Unica publicación R.